

DSE/FE - 000001 - 08

20 FEB. 2008

**CIRCULAR
A TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
A LOS ENCARGADOS Y ENCARGADAS DEL SERVICIO COMUNITARIO DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

- 1) El Servicio Comunitario, es una oportunidad para que la comunidad pueda beneficiarse de los conocimientos adquiridos por el estudiante durante su tránsito por la educación superior (Art. 4, LSCEES). Las Instituciones de Educación Superior, deben prever y facilitar los medios requeridos para la realización del Servicio Comunitario. (Art. 10, LSCEES)
- 2) El Servicio Comunitario no implica la supresión de las pasantías, es por ello que se impulsa su ejecución a partir de la mitad de la carga académica cursada y aprobada. (Art. 16, LSCEES)
- 3) El Servicio Comunitario no supone eliminar la elaboración del trabajo final de grado.
- 4) El Servicio Comunitario, no debe utilizarse con fines punitivos, ni confundirse con labores de voluntariado o altruismo.
- 5) La prestación del Servicio Comunitario está dirigida al estudiante de educación superior, por consiguiente, los egresados del pregrado universitario solo deben cumplir con el servicio solo una vez. Esto aplica a los títulos conducentes a Técnico Superior Universitario y a Licenciatura.
- 6) En el caso de cursar otra carrera de pregrado, no es necesario cumplir nuevamente con el Servicio Comunitario, entendiéndose con ello que ya fue prestado durante el curso de la primera carrera.
- 7) Es importante recordar que aquel ciudadano o ciudadana que ya tiene el título de Técnico Superior Universitario, es un profesional. Por lo tanto debe ser tratado como tal.
- 8) Considerando lo anterior, es bueno comprender que la Ley del Servicio Comunitario está destinada al estudiante de Educación Superior, tal y como, tanto su nombre como el contenido del referido texto legal lo indican. Por lo tanto, el Técnico Superior Universitario o el Licenciado que curse otra carrera o programa de formación, no debe cumplir con el Servicio Comunitario. Entendiéndose con ello, que su formación continua puede proseguirse en otros espacios destinados a tal fin y que no son reflejados en la Ley en cuestión.
- 9) A ningún estudiante se le debe cobrar ningún arancel o cuota extra por concepto del cumplimiento del Servicio Comunitario.
- 10) El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en virtud de lo estipulado en la primera disposición transitoria de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, exhorta a las IES a evaluar los proyectos de acción social o comunitaria que estén desarrollando los estudiantes de educación superior, y que por sus características puedan convalidarse al Servicio Comunitario previsto en la ley.

